

Alegaciones que presenta la
Entidad Local Autónoma de
Encinarejo de Córdoba, al
Proyecto de Presupuesto de la
Excma. Diputación Provincial
de Córdoba 2017.

Córdoba, 17 de enero de 2017



www.encinarejo.es
www.facebook.com/encinarejo.com
[#EncinarejoBienGracias](https://twitter.com/EncinarejoBienGracias)

Diputación de Córdoba



DIP 000861745 A37C

CUARTO.- El mencionado Convenio administrativo de cesión gratuita (ANEXO 1) recoge lo siguiente:

"Cuarto.- Que la Diputación Provincial de Córdoba, por sí misma, no puede dar cumplimiento a la finalidad prevista en el acuerdo de cesión. No obstante, es participe mayoritaria (99,34%) de la sociedad mercantil " Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba (PROVICOSA), que tiene entre sus fines estatutarios la construcción, promoción y venta de toda clase de obras y edificaciones en general, incluso urbanización de terrenos y viviendas protegidas, así cuanto sea antecedente, consecuencia o complemento de lo anterior; asesorar a Entidades Públicas y Privadas en materia de construcción y rehabilitación de viviendas, edificios y locales gestionando cualquier tipo de actividad necesaria para su realización,..... "

"Quinto.- Que para dar cumplimiento a la finalidad de construcción de vivienda protegida en las subparcelas relacionadas en el expositivo primero, es intención de la Diputación Provincial transmitir las de forma directa, al amparo de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, a la entidad PROVICOSA, con objeto de que sea esta sociedad mercantil de capital mayoritariamente provincial la que de cumplimiento a la mencionada finalidad".

"Cláusula SEXTA.- Obligaciones de PROVICOSA.

*PROVICOSA atenderá a su costa y responsabilidad las siguientes **obligaciones**:*

- a) Proyecto Técnico y Dirección de Obras: Elaboración y formalización del contrato de redacción del proyecto básico y de ejecución, seguridad y salud, así como de los técnicos de dirección de obras, supervisión de los proyectos y estudios de viabilidad económica de los mismos.*
- b) Contratación de las Obras: Preparación de las bases del concurso, publicidad del concurso, admisión y estudio de las ofertas presentadas, contratación de las obras de ejecución.*
- c) Ejecución de las Obras: Seguimiento general de la obra, desde el acta de replanteo hasta la recepción de estas , contratación del seguro a todo riesgo de construcción y mantenimiento hasta la recepción de la obra, otros seguros que sean exigibles por Ley al promotor, elaboración y contratación del programa de ensayos, control de certificaciones de obra, gestión de empresas de servicios (electricidad, agua, teléfono, telecomunicaciones, gas, etc), recepción de las obras, construcción.*
- d) Gestionar la venta de las viviendas, así como la tramitación de ayudas a los adjudicatarios.*
- e) Todas las responsabilidades derivadas de la ejecución de la obra, frente a terceros, seguridad e higiene, prevención de riesgos laborales, etc, serán por cuenta de PROVICOSA".*

QUINTO.- El Acuerdo de 19 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que resuelve

el conflicto de competencias entre Ayuntamiento de Córdoba y la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, en relación con el otorgamiento de licencias de obras mayores en el ámbito territorial de esta última resolvió: *"Declarar competente a la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba en el conflicto de competencia planteado entre esta entidad y el Ayuntamiento de Córdoba en relación con el otorgamiento de licencias de obra mayor, instrumentado en sendas resoluciones de la Presidencia de Encinarejo de Córdoba, de fechas de 27 de junio y 4 de julio de 2001."* (ANEXO 3).

En virtud del mismo la ELA de Encinarejo instruyó expediente de calificación de viviendas de Protección Oficial y otorgamiento de licencia de construcción de Obra Mayor, para la realización de 22 viviendas de VPO sita en las parcelas 6 y 7 del PPE-1 Encinarejo Noroeste del PGOU del Municipio de Córdoba. En el mencionado expediente constan los siguientes documentos (ANEXO 4):

- 1 de agosto de 2012.- Solicitud de PROVICOSA de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial.
- 6 de agosto de 2012.- Solicitud de PROVICOSA de Licencia de Construcción de Obras en manzanas 6 y P.P.E de Encinarejo.
- 17 de agosto de 2012.- Informe Urbanístico del Arquitecto Técnico de la ELA sobre la Solicitud de Licencia de Construcción de Obras, por la que se requiere a PROVICOSA determinada documentación para su concesión.
- 5 de octubre de 2012.- Anexo de Informe Urbanístico sobre la documentación requerida a PROVICOSA en relación al estudio de seguridad, acometidas con las empresas suministradoras de luz, agua y saneamiento y el informe arqueológico.
- 21 de noviembre de 2012.- Informe del Arquitecto Técnico de la ELA, sobre la Calificación provisional de 24 viviendas de VPO.
- 21 de noviembre de 2012.- Informe Jurídico del Oficial Mayor-Letrado de la ELA, en Funciones de Secretaría e Intervención sobre la Solicitud de Calificación Provisional de Viviendas de VPO y Solicitud de Licencia Urbanística de obras mayores.
- 21 de noviembre de 2012.- Resolución de Presidencia de la ELA otorgando la Calificación de Viviendas Protegidas.
- 21 de noviembre de 2012.- Resolución de Presidencia de la ELA concediendo Licencia Urbanística de Obras Mayores para la realización de 24 viviendas de VPO.
- 21 de noviembre de 2012.- Notificación a PROVICOSA de Calificación Provisional de VPO.
- 21 de noviembre de 2012.- Notificación de Concesión de Licencia de Obras.
- 29 de noviembre de 2012.- Carta de Pago y Telón de Cargo de la Tasa por licencia de obras.
- 26 de diciembre de 2012.- Solicitud de PROVICOSA a la Gerencia Municipal de Urbanismo de calificación provisional de viviendas protegidas.
- 27 de diciembre de 2012.- Notificación de la Gerencia de Urbanismo a PROVICOSA de Calificación Provisional de Viviendas Protegidas.
- 6 de octubre de 2014.- Instancia del Arquitecto de la Obra y Director de la Obra D. Carlos Iglesias García, aportando el CD con la información digitalizada del Proyecto Básico, Proyecto Básico Reformado y Proyecto de Ejecución.

- 19 de noviembre de 2014.- Instancia del Arquitecto de la Obra y Director de la Obra D. Carlos Iglesias García, aportando el Proyecto de Ejecución Visado por el Colegio de Arquitectos y el Certificado de Concordancia Visado en formato PDF.
- 19 de noviembre de 2014.- Certificado del Arquitecto Técnico de la ELA relativo a los cambios no sustanciales entre el Proyecto Básico y el Reformado.
- 22 de octubre de 2014.- Providencia de Alcaldía solicitando al Arquitecto Técnico de la ELA que certifique si PROVICOSA había iniciado la obra de las 24 viviendas de VPO.
- 26 de noviembre de 2014.- Informe Jurídico del Oficial Mayor-Letrado de la ELA, en Funciones de Secretaría e Intervención sobre la posible Caducidad de la Licencia de obra.
- 26 de noviembre de 2014.- Notificación a PROVICOSA de Trámite de periodo de información previa como mediad previa al de un posible expediente de caducidad de la licencia de obras.
- 28 de noviembre de 2014.- Solicitud de PROVICOSA de concesión de prórroga para acometer el inicio de las obras.
- 10 de marzo de 2015.- Informe del Arquitecto Técnico de la ELA certificando que, a 10 de marzo de 2015, PROVICOSA no había iniciado los trabajos de ejecución de las viviendas.
- 17 de marzo de 2015.- Providencia de la Presidencia de la ELA, de inicio del correspondiente expediente para proceder o no a la caducidad de la licencia de obras.
- 17 de marzo de 2015.- Informe Jurídico del Oficial Mayor-Letrado de la ELA, en Funciones de Secretaría e Intervención sobre la posible caducidad de la licencia de obras.
- 17 de marzo de 2015.- Resolución de Presidencia de la ELA, iniciando el procedimiento de caducidad de la licencia de obras.
- 17 de marzo de 2015.- Remitiendo a PROVICOSA comunicación del inicio de procedimiento de Caducidad de la licencia de obras.
- 25 de marzo de 2015.- Solicitud de PROVICOSA de concesión de autorización para poder dar comienzo las obras de ejecución de las viviendas con fecha 31 de marzo de 2015 y se resuelva la posible caducidad del expediente mediante su archivo.
- 27 de abril de 2015.- Anexo al Informe Urbanístico del Arquitecto Técnico de la ELA informando favorable la licencia de ejecución.

SEXTO.- Igualmente, esta ELA tiene constancia de otras actuaciones de PROVICOSA, en cumplimiento de obligaciones reflejadas en el punto cuarto del Convenio de Cesión tales como:

- 1) La adjudicación provisional de contrato de adjudicación de obra de 12 VPO a la constructora EDIMOVISA, por el Comité de Contratación de Provicosa (**ANEXO 6**).
- 2) La contratación del la redacción del Proyecto y Dirección de Obras de 24 viviendas unifamiliares en Encinarejo al arquitecto D. José Carlos Iglesias García (**ANEXO 6**).
- 3) El sorteo y adjudicación de viviendas a los vecinos/as de Encinarejo (se adjunta foto de sorteo) solicitantes de VPO a través del registro municipal del Ayuntamiento de Córdoba, gestionado por VIMCOSA (**ANEXO 6**).
- 4) Existencia de autorización de la operación, en Septiembre del año 2015, de credito por la entidad

bancaria BBVA (ANEXO 7).

SEPTIMO.- El Pleno de la la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de 27 de Enero de 2016 adoptó el siguiente acuerdo: (ANEXO 8).

"Punto 10 CREACION DE LA UNIDAD DE LA VIVIENDA

Se da cuenta del expediente instruido al efecto, en el que consta, entre otros documentos, Memoria para la prestación del servicio, suscrita por la Jefatura de Unidad de Evaluación de Políticas Públicas, informe de la misma unidad, e informe jurídico de la Secretaría General, todos ellos de fecha 19 del mes de Enero en curso

Acuerdo:

Con el voto afirmativo de los/as Señores/as Diputados/as del Grupo PSOE-A y 2 Señores/as Diputados/as asistentes del Grupo IU-LV-CA, el voto en contra de la Sra. Diputada del Grupo Ganemos Córdoba, y la abstención los/as de los Diputados de los Grupos PP-A y Ciudadanos, el Pleno Acuerda.

PRIMERO: Dar instrucciones a la Junta General de la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA para que proceda a la liquidación, y extinción, conforme al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO: La Diputación sucede a la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA , continuando con la actividad de la misma ejercida hasta el momento, producirse una transformación en la gestión del servicio, siendo la Unidad de la Vivienda de la Diputación quién asumirá las actividades que implican el objeto de la Promotora de Viviendas de Córdoba SA, previsto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales.

TERCERO: La Diputación se subroga, desde la disolución de la Sociedad, en todas las obligaciones laborales y de Seguridd Social del personal contratado que presta sus servicios en la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA, respetándose la modalidad que tuvieran reconocida, los término y las condiciones establecidas en los respectivos contratos y la categoría profesional que figure en los mismos.

Los trabajadores de PROVICOSA pasan a integrarse en la Diputación Provincial con la condición de indefinidos no fijos.

El personal de alta dirección mantendrá las condiciones previstas en el contrato suscrito y RD 1382/1985, de 1 de Agosto, y asumirá las funciones relacionadas con la actividad de la vivienda en el marco jurídico de organización y funcionamiento de la Diputación Provincial de Córdoba y, en especial, la relativa a la administración de bienes y derechos, organización comercial, planificación y gestión presupuestaria, así como la adopción de las medidas necesarias para la optimización de los recursos asignados.

CUARTO: *La Diputación se subroga en los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por PROVICOSA en los términos que resulten de la liquidación, condicionado al posterior acuerdo del Pleno Provincial donde se apruebe la liquidación*

QUINTO: *Los bienes que forman parte de del patrimonio de la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA, quedan pendientes del resultado de la liquidación de la Sociedad. Finalizada la liquidación, el patrimonio resultante pasará a la Diputación Provincial , condicionado al posterior acuerdo del Pleno Provincial donde se apruebe la liquidación"*

OCTAVO.- la Unidad de Evaluación de Políticas Públicas emitió informe previo (ANEXO 9) al acuerdo anterior, de fecha 19 de Enero de 2016, incluyendo el siguiente contenido:

"Que la Diputación Provincial de Córdoba suceda a la sociedad Promotora Provincial de viviendas de Córdoba SA, continuando la actividad de la misma hasta ese momento, al producirse una transformación en el modo de gestión del servicio.

Que al tratarse de una sucesión universal, y seguir prestándose el mismo servicio que venía prestándose desde la empresa y que coincide plenamente con su objeto social, sin añadirse ninguna actividad nueva, no es necesario la elaboración de un proyecto-memoria y ordenanza, sino un análisis del impacto jurídico y económico que provocará la asunción de este servicio por parte de la Diputación Provincial.

La Diputación Provincial se subroga en los derechos y obligaciones de la totalidad de los contratos y convenios formalizados por la empresa en los términos que resulten de la liquidación.

El servicio que se va a prestar en materia de vivienda, desde el Area de cooperación con los municipios, coincide plenamente con el objeto social de PROVICOSA.

La integración de las futuras operaciones para el desarrollo de la misma actividad que la sociedad se hará a través de una unidad orgánica diferenciada, clasificada e individualizada de forma separada en el conjunto de aplicaciones presupuestarias 370 1521 XXXXX (Vivienda) de tal forma que el seguimiento, control y contabilización de sus operaciones se realizará de forma clara e independiente en relación al resto de operaciones incluidas en el Presupuesto".

NOVENO.- Igualmente, también la Secretaría emitió informe previo (ANEXO 10) al acuerdo anterior, de fecha 19 de Enero de 2016, donde se afirma lo siguiente:

"Se desprende de la documentación presentada la voluntad de la Diputación Provincial en la continuación de la actividad, produciéndose con la disolución de la sociedad únicamente la modificación de dentro de las modalidades de gestión directa de los servicios a que alude el artículo 85.2 a) de la Ley de Bases del Régimen Local, de forma que en lugar de prestar el servicio mediante sociedad mercantil local se propone su gestión, por la propia Diputación a través de sus propios

servicios y más concretamente a través de la mencionada Unidad de la Vivienda".

DECIMO.- La Junta General de PROVICOSA adopta acuerdo (**ANEXO 11**), con fecha 15 de Junio de 2016, de cesión global de activos y pasivos, inventario, balance inicial y balance final de la sociedad, en el que constan como activos los suelos correspondientes a la promoción de VPO en Encinarejo, con los números de cuenta 3300002500 y 3300002501.

UNDECIMO.- El Pleno de la la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de 27 de Julio de 2016 adoptó (**ANEXO 12**) el siguiente acuerdo, con informe favorable de la Secretaría (**ANEXO 13**):

"Punto 20 APROBACION POR EL PLENO DE LA LIQUIDACION Y PROTOCOLO DE INTEGRACION DEL PERSONAL DE PROVICOSA EN LA DIPUTACION PROVINCIAL Y APROBACION DEFINITIVA DE LA UNIDAD DE LA VIVIENDA:

PRIMERO: Aprobación definitiva del expediente de creación de la Unidad de Vivienda con las consecuencias fijadas por el acuerdoplenario y que se reseñan:

a) La Diputación sucede a la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA continuando con la actividad de la misma ejercida hasta el momento, al producirse una transformación del servicio, siendo la Unidad de la Vivienda de la Diputación Provincial quién asumirá las actividades que implican el objeto de la Promotora de Viviendas de Córdoba SA, previsto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales.

b) La Diputación se subroga, desde la disolución de la sociedad, en todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal contratado que presta sus servicios en la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA, respetándose la modalidad que tuvieron reconocida, los términos y las condiciones establecidas en los respectivos contratos y la categoría profesional que figure en los mismos.

Los trabajadores de PROVICOSA pasan a integrarse en la Diputación Provincial con la consideración de indefinidos no fijos.

El personal de alta dirección mantendrá las condiciones previstas en el contrato suscrito y RD 1382/1985, de 1 de Agosto, y asumirá las funciones relacionadas con la actividad de la vivienda en el marco jurídico de organización y funcionamiento de la Diputación Provincial de Córdoba y, en especial, la relativa a la administración de bienes y derechos, organización comercial, planificación y gestión presupuestaria, así como la adopción de las medidas necesarias para optimización de los recursos asignados.

c) La Diputación se subroga en los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por PROVICOSA en los términos que resulten de la liquidación.

SEGUNDO: Prestar aprobación definitiva a la liquidación resultante según proyecto de cesión

global de activos y pasivos aprobados por la Junta General con fecha 15 de Junio de 2016.

TERCERO: Aprobar el protocolo de integración del personal de PROVICOSA en la Diputación Provincial, según anexo que se acompaña al presente, siendo la fecha de integración el 1 de Agosto de 2016".

DUODECIMO.- *.-Igualmente, el informe de Intervención, de fecha 26 de Julio de 2016 (ANEXO 14) en relación a este acuerdo resulta favorable, en el mismo lo siguiente:*

"Visto el Informe de Secretaría que obra en el expediente se prescinde de cualquier consideración de carácter meramente jurídico, puesto que supondría reincidir en lo ya citado en dicho informe".

En relación al personal existente en la empresa PROVICOSA y, en relación con el contrato de alta dirección existente manifiesta que: Dicha opción es posible conforme a artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) pero siempre y cuando, y al igual que el resto de los trabajadores realicen las mismas funciones y con el mismo contenido que venían desarrollando en la empresa a extinguir, conforme a lo previsto en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de Septiembre de 2011".

DECIMOTERCERO.- Las actividades que implican el objeto de la Promotora de Viviendas de Córdoba SA y que son **expresamente atribuidas** a la unidad de la vivienda en el acuerdo anterior, es decir, las previstas en el artículo 2 de los Estatutos Sociales de PROVICOSA son las siguientes (ANEXO 15):

Artículo 2. OBJETO

"La Sociedad tendrá por objeto la promoción, construcción y rehabilitación en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba y preferentemente en los municipios de menos de 20.000 habitantes de aquella, de suelo edificable y equipamiento comunitario de edificios, viviendas, locales, aparcamientos, con especial atención a las de Protección Oficial, dando prioridad a las de Promoción Pública y cuya actividad comprenderá:

- a) El planeamiento, urbanización, parcelación, construcción, adquisiciones y cesiones de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y procedimiento a fin de construir o rehabilitar sobre ellos viviendas, edificios y locales*
- b) La promoción y construcción de viviendas, edificios y locales, tanto de nueva planta como rehabilitación de los mismos*
- c) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, edificios y locales, adecuados a las exigencias y características de la zona donde se encuentren*
- d) Asesoramiento y apoyo a entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras,*

construcción o rehabilitación de viviendas, edificios y locales, gestionando cualquier tipo de actividad necesaria para su rehabilitación.

e) La promoción, construcción y gestión de aparcamientos públicos, tanto de nueva planta como la rehabilitación de los mismos

f) Realización de las actuaciones urbanísticas y edificatorias en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba".

DECIMOCUARTO.-

El Pleno la Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo (**ANEXO 16**) sobre "aprobación provisional del Expediente de Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio de 2017". En el mencionado expediente se dota presupuestariamente a la unidad de la vivienda con 274.000 € en los Capítulos I y II, para nóminas y gasto corriente, y para nada más

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación y por el Ayuntamiento de Córdoba en relación al Convenio administrativo de cesión gratuita por el Ayuntamiento a la Excm. Diputación de Parcelas Dotacionales en Encinarejo, Los acuerdos de Pleno de la Diputación de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016 relativos a la creación de la Unidad de la vivienda, liquidación y protocolo de integración del personal de PROVICOSA en la Diputación Provincial, y aprobación definitiva de la unidad de la vivienda son actos administrativos de naturaleza firme que reúnen, además los siguientes requisitos:

- a) Están dictados por el Organo colegiado competente y siguiendo el procedimiento legalmente establecido conforme a lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Su contenido se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, siendo determinado y adecuado a los fines que persigue conforme a lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 39/2015.
- c) Han sido dictados conforme a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 39/2015.
- d) Se encuentran debidamente motivados conforme a lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, habiéndolo sido adoptados con los informes favorables técnicos y jurídicos emitidos por los funcionarios y áreas competentes.
- e) Los referidos acuerdos plenarios son actos administrativos ejecutivos que se presuponen válidos

y producen sus efectos desde la fecha en que se adoptaron conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015.

- f) Estos acuerdos plenario han puesto fin al correspondiente procedimiento administrativo conforme a lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Es indiscutible jurídicamente que la Diputación sucede a la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba SA, continuando con la actividad de la misma ejercida hasta el momento, subrogándose en los derechos y obligaciones de la totalidad de contratos y convenios formalizados por PROVICOSA, en los términos que resultan de la liquidación; como resultado de la misma los suelos situados en Encinarejo vienen recogidos en los activos y están vinculados a los acuerdos de pleno de Diputación de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016, y a los acuerdos y obligaciones contenidas en el convenio de cesión gratuita por parte del Ayuntamiento, incluidas las obligaciones recogidas en la Cláusula Sexta, respecto a las cuales la Diputación se subroga, la cual tiene a su vez la obligación de continuar con las actividades que implican el objeto de PROVICOSA, siendo la Unidad de la Vivienda de la Diputación a la que le corresponde hacerlo.

TERCERO.- Ni en el procedimiento administrativo instruido por la ELA de Encinarejo (reflejado en el antecedente quinto de estas alegaciones) ni en el desarrollado por PROVICOSA, se ha llegado a su Terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, corresponde por tanto a la Diputación continuarlo en los propios términos que esta misma administración se ha dado a sí misma en sus acuerdos de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016, e informes jurídicos de los funcionarios y técnicos competentes (Secretaría, Intervención, Unidad de Evaluación de Políticas Públicas). La Diputación está obligada a continuar con la actividad ejercida hasta el momento por PROVICOSA, lo que implica resolver el procedimiento instruido; en este sentido, el cumplimiento de todas las obligaciones referidas la responsabilidad de continuar con la actividad y, por tanto, con procedimiento existente, acabando las actuaciones que procedan, está atribuido de manera exclusiva, expresa, taxativa e inequívoca a la unidad de la vivienda creada, siendo esta la única competente a fecha de hoy, para desarrollarlas.

CUARTO.- El informe de Intervención, de fecha 26 de Julio de 2016, tal y como se recoge en el antecedente duodécimo del presente documento, asume las argumentaciones jurídicas del informe de Secretaría, y establece una vinculación necesaria entre la adscripción de los trabajadores y la realización de las mismas funciones y con el mismo contenido venían desarrollando, al referirse a la integración del personal existente en la empresa PROVICOSA y, en particular, en relación con el contrato de alta dirección existente, considerando que *"Dicha opción es posible conforme al artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) pero siempre y cuando, y al*

igual que el resto de los trabajadores realicen las mismas funciones y con el mismo contenido que venían desarrollando en la empresa a extinguir, conforme a lo previsto en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de Septiembre de 2011"; por tanto, corresponde a fecha de hoy, a estos trabajadores continuar el trabajo destinado a cumplir con las obligaciones de la Cláusula Sexta del convenio de cesión gratuita así como continuar con el procedimiento que ellos/as mismos/as han instruido siendo trabajadores de PROVICOSA.

QUINTO.-En ningún caso antes de adoptar los acuerdos de Pleno de Diputación de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016 y durante el debate de los mismos (segun consta en las respectivas actas de Pleno) se ha puesto en duda que la Diputación tiene obligación de promover las viviendas de VPO en Encinarejo, que se subroga a estos efectos en el objeto de provicosa, que la unidad de la vivienda es a la que le corresponde el procedimiento. Es más, en la sesión de Pleno de Diputación, D. **Maximiano Izquierdo Jurado, Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios** interviene (ANEXO 8 y 12) manifestando que:

"habida cuenta de la situación en la que se han encontrado PROVICOSA y que no les deja otra vía legal que extinguirla y por no dejar huérfana la Provincia de Córdoba para la posibilidad de creación y confección de viviendas protegidas en la Provincia, traen al Pleno este punto del orden del día con el objetivo de crear un servicio idéntico al que estaba prestando PROVICOSA. Han consultado con otras Diputaciones Provinciales que se han encontrado en la misma situación que la Diputación de Córdoba y, desde Almería les han protocolizado todos los pasos que les han llevado tanto para extinguir la empresa provincial que tenían dedicada a la vivienda como la correspondiente creación del Area....., En paralelo se está realizando, como ya se acordó por este Pleno la liquidación de PROVICOSA de modo que lo que se trae es adelantarse previamente creando la Unidad de la Vivienda para que cuando la liquidación sea efectiva se superponga ya que como administrador único que es esta Diputación Provincial, tendrá que recepcionar el resultado que haya arrojado la empresa provincial y de no crearse la Unidad de la Vivienda, la Provincia de Córdoba y todos nuestros pueblos no podrán acceder de motu propio ya que no tienen la capacidad ni económica ni técnica para desarrollar vivienda protegida" (Pleno 27 de Enero de 2016).

"...le dice al Sr. Martín que la Unidad de la Vivienda va a desarrollar la misma actividad que desarrollaba PROVICOSA ya que, como han dicho en diversas reuniones, la Ley les permite sin más trámite, crear la Unidad de la Vivienda ya que no se genera un servicio nuevo,.... no quiere que haya dudas ya que la Unidad de vivienda viene a responder la carencia que tiene y que tendrá y que tiene ya inminentemente esta entidad provincial puesto que en todo caso, nuestros ciudadanos/as no podrán acceder a este tipo de viviendas ya que no tenemos en la mayoría de nuestros municipios, la infraestructura y el soporte técnico y económico necesario para ello" (Pleno 27 de Enero de 2016).

Por otra parte el Sr. Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, D.Francisco Sánchez Gaitán, tras la intervención de la Sra. Diputada del Grupo ganemos que, precisamente, expresaba dudas, manifestó lo

siguiente:

"afirma que cree que era y es necesario, después de conocer en detalle la situación de PROVICOSA, crear esa área de vivienda y, así lo han manifestado en todas las reuniones, para dar funcionalidad a la misma en el ámbito social,...No quiere que se quede en el aire esa idea de que no se ha dado toda la información ya que no ha sido así y están a su entera disposición ya que incluso él mismo participaba con el Diputado Delegado en el día de ayer en una reunión en la que se daba toda la información y se transmitía la idea de traer al Pleno una infraestructura material y humana para poder hacer esta delegación de PROVICOSA a esta nueva Área de vivienda"(Pleno 27 de Enero de 2016).

Es más, en el Pleno de 27 de Julio de 2016, se menciona expresamente la situación de la promoción de VPO pendiente en Encinarejo, en relación a la cual D. Luís Martín Luna, manifiesta:

"Hay promociones en marcha como la de Encinarejo con propuestas para la adquisición de viviendas pero no se llevado a cabo y, también, hay actuaciones en Cerro Muriano y, en la medida de lo posible, que esta unidad de vivienda resuelva las situaciones que se han producido y pide que estas no vuelvan a acaecer"

A lo que D. Maximino Izquierdo Jurado responde:

"le dice al Sr. Martín que es cierto que hay promociones dispuestas para acometerlas pero para que eso se desarrolle debe haber trabajadores y para eso se ha creado la unidad de la vivienda".

Con lo cual vincula directamente la necesidad de crear este área con la realización de la promoción pendiente en Encinarejo.

Sin embargo se produce el paradójico hecho, de que todo lo que estaba claro, no había dudas ni problemas, ni obstáculos para el Gobierno de la Diputación, antes y durante la adopción de los acuerdos de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016, de pronto, a posteriori, aparecen una serie de manifestaciones, (que en algunos casos han servido de motivación para adoptar acuerdos en órganos administrativos de la propia Diputación) en el sentido de negar que lo que estaba claro para adoptar los acuerdos, ahora no lo está para cumplirlos; a estos efectos en la intervención realizada por **D. Salvador Blanco Rubio**, Vicepresidente de la Diputación en el Pleno de aprobación provisional de los Presupuestos, de 21 de Diciembre de 2016, que manifestó lo siguiente (**ANEXO 16**):

" y en cuanto a hacer viviendas por parte de la Diputación Provincial como tal organismo oficial se pregunta si las viviendas, van a vender, se van a subastar, etc..., es decir en definitiva existen una serie de problemas y el Alcalde de Encinarejo sabe perfectamente trabajando en vía de solución y las viviendas se harán y lo más seguro es que en el futuro tengan un ente empresarial que asumirá

las tareas de suelo y vivienda, volviéndose a preguntar qué se hizo en cuatro años del PP, porque no se le puede exigir a los demás lo que uno no ha hecho, hay que ser más prudente y en relación con lo de Encinarejo el Alcalde no debe preocuparse porque sabe que están hablando con Promotoras sin ánimo de lucro y se le buscará solución".

Igualmente, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión informativa de Hacienda, Gobierno, Interior y Desarrollo Económico (**ANEXO 17**), en el apartado "Preguntas Comisión de Hacienda sobre el borrador de Presupuesto 2017", punto 7, se plantea lo siguiente, haciendo referencia expresa a la promoción de VPO en Encinarejo:

"7 -Siguiendo con la Delegación de Cooperación y más concretamente en lo concerniente a la Unidad de Vivienda recientemente creada en esta Diputación, observamos que solo se incluyen gastos en capítulo de personal y gasto corriente. Existen promociones de viviendas en Encinarejo y Obejo pendientes de ejecución y de las mismas no aparece ni rastro para el presupuesto del año 2017. Nos gustaría saber que pretenden hacer en materia de vivienda en el año próximo sino se presupuesta ni un céntimo a ejecutar en ningún proyecto. Nos gustaría saber a que se van a dedicar todos los empleados adscritos a esta unidad de la vivienda si no existe ni tan solo un euro que se destine a la promoción de viviendas en el año 2017".

A lo que da respuesta D. Salvador Blanco Rubio:

"Sobre la pregunta séptima relativa al cometido del personal adscrito a la recientemente creada Unidad de Vivienda habida cuenta de que no se destina ningún euro a la promoción de viviendas es muy complejo en estos momentos y tiene muchas dificultades tales como la adquisición de préstamos, elección de adquirentes etc,...reitera que el tema es muy delicado y de ahí que se dotaran de instrumentos; se está trabajando en el futuro del Grupo Cinco mediante una Agencia Pública aunque ello lleva muchos inconvenientes pero quizás se disponga en un futuro de un instrumento para el suelo y para la vivienda".

A nuestro entender no existe correspondencia alguna entre la motivación de los actos y acuerdos adoptados en este tema, que tienen la naturaleza y consecuencias que reflejamos en el Fundamento Primero expresado en este escrito, y las manifestaciones expresas realizadas por el Sr. Blanco en el ejercicio de sus competencias de Gobierno, que están sirviendo de motivación para adoptar acuerdos que van en sentido contrario, o diferente a lo ya acordado, sin informe jurídico ni técnico alguno.

Es más, debemos añadir que, celebrada la Comisión Extraordinaria de Hacienda de Jueves 15 de Diciembre de 2016, esta ELA solicitó, (**ANEXO 18**) con fecha de registro de Diputación de 28 de Diciembre, precisamente a la propia Diputación "Certificación de lo determinado en el punto nº 15 de la Comisión Extraordinaria de Hacienda, sobre incremento de presupuesto destinado a la Unidad de Vivienda, creada tras la disolución de PROVICOSA para que lleven a cabo las promociones pendientes de viviendas de VPO en Encinarejo y Cerro Muriano", solicitud realizada "en nuestra condición de

interesados en el procedimiento, y formando parte del mismo, de la promoción de 24 viviendas de protección oficial en la Demarcación Territorial de Encinarejo".

Esta solicitud ha sido denegada por el Sr. Presidente de la Diputación mediante escrito de 11 de Enero de 2017, (**ANEXO 18**) notificándola a esta ELA que: *"...no pudiéndose emitir certificación de lo acordado o debatido en Comisión Informativa, en atención al artículo 227.2 del ROF, dado su carácter no público".*

Esta ELA entiende innecesario argumentar, por obvio, el ser interesada en el procedimiento, pero si conviene resaltar, que más que interesados, somos parte del procedimiento o procedimientos que afectan a la promoción de VPO en Encinarejo, dado que como ya se ha acreditado suficientemente en el antecedente Quinto reflejado en este documento (y **ANEXOS 3, 4 y 6**), es esta ELA la competente para a otorgar a esta promoción de VPO licencia de construcción de Obra Mayor (cosa que ya se ha hecho); igualmente este Alcalde que suscribe, ha formado parte del Comité de Contratación de Provicosa en el procedimiento de de adjudicación provisional de contrato de adjudicación de obra (**ANEXO 6**).

Se nos aplica para evitar que dispongamos de la certificación solicitada, aplicándonos el TITULO VII: ESTATUTO DEL VECINO; CAPITULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS, CAPITULO II: INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, del ROF, que es donde está incluido en esta norma el artículo 227.2, que dice:

"No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley citada en el número anterior"

El número anterior, el art. 227.1 establece: *"Las sesiones del Pleno son públicas salvo en los casos previstos en el art. 70 de la Ley 7/1985"*, y el artículo 72 de la misma, indica: *"Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública"*

Por tanto se nos deniega Prueba documental, en este caso, certificación por el Secretario; recordamos lo establecido en el art. 77.5 de la Ley 39/2015: *"Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales*

correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario". Esta denegación tiene como consecuencia la imposibilidad de esta ELA de aportar Prueba en este escrito de alegaciones de lo sucedido en esa Comisión, por lo que entendemos que nuestros derechos en el presente procedimiento han sido vulnerados, y ello se ha producido aplicándonos una regulación legal prevista para entidades vecinales, es decir, entidades de Derecho Privado y, elevando las consecuencias de que las sesiones de un órgano no sean públicas prácticamente a los efectos restrictivos de la Ley de Secretos Oficiales.

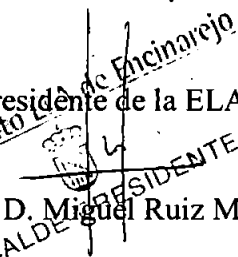
Esta ELA entiende que, ni es creíble que el Sr. Presidente de la Diputación desconozca que esta ELA no es una asociación vecinal sino una administración, que tampoco es creíble que piense que es lícito denegar certificaciones de acuerdos a interesados en el procedimiento bajo excusa de no publicidad de las sesiones (tampoco se le podría certificar ningún acuerdo a ningún Alcalde de los adoptados por las sesiones de la Junta de Gobierno Local que tampoco son públicas), ni es creíble que el Sr. Blanco o el resto del miembros del equipo de Gobierno de la Diputación, puedan evitar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los Plenos de Diputación de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016, o lo que es peor, adoptar nuevos acuerdos vulnerando o incumpliendo el contenido de los anteriores, sin ningún informe jurídico que oponer a los ya existentes, y sin más motivación que las opiniones manifestadas a posteriori en los diferentes órganos, sobre presuntos problemas o dificultades en cuanto a la promoción de viviendas en cuestión, que suponen retrotraer el procedimiento a una fase anterior.(de debate) a la adopción de los acuerdos mencionados. Igualmente entendemos que los miembros del equipo de Gobierno son "*personas acreditadamente conocedoras de la administración pública, lo que supone un plus de conocimiento superior al de la mayoría de los ciudadanos*"(Sala de lo Penal STS, 3-9-2014), y se puede acreditar unas situaciones que permiten situarles "*... muy por encima del nivel medio de conocimiento de cualquier ciudadano en relación al ejercicio del poder y a los límites y reglas que debe observar*" (Sala de lo Penal STS, 3-9-2014); también viene al caso recordar, que como manifiesta la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en las SSTS de 23 de Mayo de 1998; 4 de Diciembre de 1998; 766/1999; 2340/2001; 730/2008; 725/2009; 340/2012, y más recientemente 743/2013 de 11 de Octubre: "*....Se dice que se ejerce arbitrariamente el poder cuando la autoridad o el funcionario dictan una resolución que no es efecto de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico, sino, pura y simplemente, producto de su voluntad convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad. Cuando se actúa así y el resultado es una injusticia, es decir, una lesión de un derecho o interés colectivo, se realiza el tipo objetivo de la prevaricación administrativa...."*

PROPUESTA

Esta ELA entiende existe obligación jurídica de cumplir las obligaciones reflejadas en el Convenio de cesion gratuita por el Ayuntamiento a la Excm. Diputación de Parcelas Patrimoniales en Encinarejo , incluidas las contenidas en la Cláusula Sexta, derivada del mencionado Convenio, del resultado de la liquidación de PROVICOSA, y de los acuerdos de Pleno de Diputación de 27 de Enero y 27 de Julio de 2016, y que estas obligaciones no se pueden eludir por el procedimiento de sustraerles el respaldo financiero necesario a través de los presupuestos de Diputación, por lo que se propone:

UN INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA UNIDAD DE LA VIVIENDA, CREADA TRAS LA DISOLUCION DE PROVICOSA, PARA QUE SE LLEVEN ACABO LA PROMOCION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL EN ENCINAREJO CON OBJETO DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PENDIENTES.

En Encinarejo, a 17 de enero de 2017


El Presidente de la ELA
Ayuntamiento de Encinarejo
Fdo: D. Miguel Ruiz Madruga.
ALCALDE PRESIDENTE